

CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

NORMAS PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

I

Para lograr un efectivo control de los bienes muebles, así como la actualización del patrimonio estatal y velar por el cumplimiento de la calidad del gasto público, abarcando aquellos elementos que garantizan un uso eficaz y eficiente de los recursos y toda vez que las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad, debiendo registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- las transacciones presupuestarias y contables, se hace imperativo adaptar las disposiciones aplicables a dichos procedimientos.

II

En aplicación a los principios de legalidad, calidad de gasto, celeridad, sencillez, economía administrativa, eficacia del trámite y descentralización; y en cumplimiento al Decreto 103-97 del Congreso de la República de Guatemala; Acuerdos Gubernativos 217-94 y 779-98, ambos del Presidente de la República de Guatemala; así como las normativas internas en el ámbito de competencia del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas; en los procedimientos de baja de bienes, las entidades deben observar las normas siguientes:

PROCEDIMIENTO DE BAJA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES PARA SU DESTRUCCIÓN O INCINERACIÓN.

1. El encargado de Inventario de la dependencia interesada en dar de baja los bienes muebles inservibles o inutilizables, suscribirá acta describiéndolos, según sus registros en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- u otros registros. Según la naturaleza del bien solicitará los dictámenes técnicos que correspondan, con las certificaciones del acta y del ingreso a inventario, trasladará a la Unidad de Auditoría Interna para emisión de dictamen y posteriormente elevará el expediente a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad interesada para que autorice la continuación del trámite.

Conformado el expediente debe trasladarlo a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, para la consecución del trámite respectivo.

2. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, recibirá y calificará el expediente de solicitud de baja de bienes, de conformidad con sus requisitos y/o lineamientos de calificación y solicitará a la Secretaría General de Contraloría General de Cuentas la designación de un Auditor Gubernamental.

Para efecto de designación la Secretaría General de Contraloría General de Cuentas, providenciará la solicitud a la Dirección Sectorial de Auditoría según el sector de la entidad solicitante, recibido oficio de designación, emitirá resolución debiendo notificar a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

3. La Dirección de Bienes del Estado notificará la programación, señalando día y hora para que el delegado de Bienes del Estado, el Auditor Gubernamental designado por la Contraloría General de Cuentas; el delegado de Auditoría Interna y encargado de inventario o el delegado financiero o quien haga sus veces de la dependencia interesada, procedan a la verificación de bienes que se pretende dar de baja, luego de lo cual, suscribirán acta en la cual se ordenará la destrucción o incineración, compulsando copia certificada a las partes involucradas.

Cuando se trate de bienes que se encuentren en los demás departamentos de la República, el Gobernador Departamental designará a un delegado en sustitución del representante de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a solicitud de la dependencia interesada.

4. Con el expediente de mérito y la copia certificada del acta descrita en el numeral anterior, la Autoridad Superior de la dependencia solicitante instruirá al Director Financiero o quien haga sus veces, la verificación contable y baja de los bienes en los sistemas financieros informáticos que correspondan, para los efectos de la baja en su inventario.

El archivo y custodia de los expedientes que contengan la autorización de baja de bienes quedará a cargo de cada entidad interesada, bajo su responsabilidad.

5. De forma transitoria los expedientes de baja de bienes muebles que a la vigencia de la presente circular se hayan diligenciado ante la Contraloría General de Cuentas y que cuenten con nombramiento de Auditor Gubernamental de conformidad con los lineamientos internos de esa institución, serán resueltos por la Contraloría General de Cuentas. Para los casos, en los que se encuentre pendiente el nombramiento de auditor gubernamental para la verificación, serán tramitados cumpliendo con los lineamientos de la presente circular.

PROCEDIMIENTO DE BAJA DE BIENES DE CONSISTENCIA FERROSA PARA LA VENTA O PERMUTA.

1. Con excepción de las Municipalidades y de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las dependencias gubernativas y las entidades estatales descentralizadas y autónomas interesadas, clasificarán los bienes inservibles o inutilizables que tengan componentes de metal. El encargado de Inventario de la dependencia interesada en dar de baja los bienes muebles de consistencia ferrosa, suscribirá acta describiéndolos, según sus registros en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- u otros registros. Según la naturaleza del bien se adjuntarán los dictámenes técnicos que correspondan, con las certificaciones del acta y del ingreso a inventario se trasladará a la Unidad de Auditoría Interna para emisión de

dictamen y posteriormente elevará el expediente a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad interesada para que autorice la continuación del trámite.

Conformado el expediente debe trasladarlo a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, para la consecución del trámite respectivo.

2. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, recibirá y calificará el expediente de solicitud de baja de bienes de consistencia ferrosa, de conformidad con sus requisitos y/o lineamientos de calificación y solicitará a la Secretaría General de Contraloría General de Cuentas la designación de un Auditor Gubernamental.

Para efecto de designación la Secretaría General de Contraloría General de Cuentas, providenciará la solicitud a la Dirección Sectorial de Auditoría según el sector de la entidad solicitante, recibido el oficio de designación, emitirá resolución debiendo notificar a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

3. La Dirección de Bienes del Estado notificará la programación, señalando día y hora para que el delegado de Bienes del Estado, el Auditor Gubernamental designado por la Contraloría General de Cuentas; el delegado de Auditoría Interna, encargado de inventario o el delegado financiero o quien haga sus veces de la dependencia interesada y procedan a la verificación de bienes que se pretende dar de baja, luego de lo cual, suscribirán acta en la cual se establecerá la naturaleza ferrosa del bien inservible o inutilizable, compulsando copia certificada a las partes involucradas.

Cuando se trate de bienes que se encuentren en los demás departamentos de la República, el Gobernador Departamental designará a un delegado en sustitución del representante de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a solicitud de la entidad interesada.

4. Recibido el expediente de mérito con copia certificada del acta descrita en el numeral anterior la Autoridad Superior de la entidad solicitante instruirá al Director Financiero o quien haga sus veces, que realice la verificación contable y para efectos de la baja en su inventario, solicitará a Secretaría General de Contraloría General de Cuentas emita resolución para el registro en los sistemas financieros informáticos que correspondan. De lo actuado remitirá un informe a las Direcciones de Contabilidad del Estado y Bienes del Estado ambas del Ministerio de Finanzas Públicas.
5. Para el traslado de los bienes dados de baja a las instalaciones que el Ministerio de Finanzas Públicas designe y con el fin de promover la eficiencia, calidad de gasto y evitar gastos superfluos de los recursos públicos en el pago de arrendamiento para el resguardo de bienes muebles inservibles o inutilizables, la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas elaborará la logística de recepción y traslado del material ferroso al predio designado del Estado, mismo que no excederá de 30 días hábiles, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en la legislación vigente y aplicable al presente procedimiento.

El archivo y custodia de los expedientes que contengan la autorización de baja de bienes de consistencia ferrosa quedará a cargo de cada entidad interesada, bajo su responsabilidad.

- De forma transitoria los expedientes de baja de bienes muebles que a la vigencia de la presente circular se hayan diligenciado ante la Contraloría General de Cuentas y que cuenten con nombramiento de Auditor Gubernamental de conformidad con los lineamientos internos de esa institución, serán resueltos por la Contraloría General de Cuentas. Para los casos, en los que se encuentre pendiente el nombramiento de auditor gubernamental para la verificación, serán tramitados cumpliendo con los lineamientos de la presente circular.

La Contraloría General de Cuentas y el Ministerio de Finanzas Públicas, procurarán la simplificación de trámites administrativos incentivando el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación y capacitación a las dependencias interesadas, en un plazo de 30 días a partir de la vigencia de los presentes procedimientos.

Los presentes procedimientos entran en vigencia al día siguiente a partir de su publicación en el Diario de Centro América.


M.Sc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Frank Helmuth Bode Fuentes
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas


Guatemala, 04 de mayo 2023.